



MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



www.iepct.mx



MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Estatal celebrada el 25 de julio de 2025, mediante el Acuerdo CE/2025/078

Texto vigente

Última reforma aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal celebrada el 26 de septiembre de 2025, mediante el Acuerdo CE/2025/083

Título Primero.

Disposiciones generales

Capítulo único.

Objeto, principios y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

El presente instrumento tiene por objeto establecer las políticas y procedimientos que norman la integración de las remuneraciones en efectivo, en especie y en servicios, así como de otras percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, establecidas en las leyes y el Estatuto del propio Instituto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en el presente Manual son de observancia obligatoria y aplicación general para las personas servidoras públicas del Instituto, así como para el personal adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 3. Principios aplicables

Las remuneraciones se sujetarán a los principios rectores de legalidad, proporcionalidad, igualdad, economía, racionalidad, transparencia, honestidad, austeridad, eficacia, eficiencia, anualidad, reconocimiento del desempeño, fiscalización y no discriminación.

Las unidades administrativas, en el ejercicio de la administración de los recursos públicos asignados para el pago de las remuneraciones, su fijación, así como en la ocupación de plazas, deberán de observar y aplicar, además de los principios anteriores, la perspectiva de género, igualdad y no discriminación, garantizando con ello que las y los servidores de este Instituto, puedan obtener estas remuneraciones en estricta igualdad de condiciones.

Artículo 4. Definiciones y abreviaturas

Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Estatuto:** Estatuto de las y los trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- II. **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- III. **Ley Electoral:** Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- IV. **Ley de Remuneraciones:** Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios;
- V. **Manual:** Manual de Administración de Remuneraciones de las personas servidoras públicas del Instituto;
- VI. **Personal por tiempo determinado o eventual:** Las personas servidoras públicas que por un período específico laboran en el Instituto;
- VII. **Personal por tiempo indeterminado:** Las personas servidoras públicas que laboran de manera ininterrumpida en el Instituto;
- VIII. **Plaza:** Posición presupuestaria que se encuentra dentro de la estructura orgánica y ocupacional o plantilla, con una adscripción determinada; y, que puede ser ocupada solo por una persona;
- IX. **Puesto:** Unidad impersonal de trabajo que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad; así como determina requisitos de aptitud, habilidad, preparación y experiencia.
- X. **Salario neto:** Es la remuneración que se paga a las y los servidores públicos del Instituto por el pago de sus servicios prestados después de que se han restado los impuestos, seguridad social y otras retenciones.
(Fracción adicionada mediante acuerdo CE/2025/083 aprobado el 26 de septiembre de 2025).
- XI. **Salario tabular:** Es la percepción ordinaria que, en períodos no mayores a 15 días se otorga a las personas servidoras públicas del Instituto, integrado por el sueldo base y la compensación garantizada, conforme al tabulador de remuneraciones.
(Fracción modificada mediante acuerdo CE/2025/083 aprobado el 26 de septiembre de 2025).

- XII. **Sueldo base:** Es la remuneración que debe pagarse a la o al trabajador por los servicios que presta al Instituto, conforme a una categoría establecida en el tabulador de remuneraciones aprobado para cada ejercicio fiscal, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social.

(Fracción modificada mediante acuerdo CE/2025/083 aprobado el 26 de septiembre de 2025).

- XIII. **Tabulador de remuneraciones:** El instrumento que permite representar por rangos o niveles mínimos y máximos los valores monetarios con los que se identifican los importes de las remuneraciones en términos mensuales o anuales, que deberán percibir las personas servidoras públicas por nivel, categoría o puesto;

(Fracción recorrida mediante acuerdo CE/2025/083 aprobado el 26 de septiembre de 2025).

- XIV. **Unidad(es) administrativa(s):** Cada uno de los órganos que conforman la estructura orgánica del Instituto, con atribuciones específicas, funciones y actividades propias que se distinguen y diferencian entre sí, conferidas en el instrumento jurídico correspondiente.

(Fracción recorrida mediante acuerdo CE/2025/083 aprobado el 26 de septiembre de 2025).

Artículo 5. Responsables de la aplicación

La aplicación general de los lineamientos y disposiciones contenidas en el presente Manual corresponde a la Dirección de Administración. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica de Planeación y Evaluación realizará el seguimiento y control presupuestal.

La Junta Estatal Ejecutiva podrá emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las remuneraciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias del personal del Instituto.

Artículo 6. Inclusión en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos

La Secretaría Ejecutiva será el área responsable de incluir en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para su aprobación por el Consejo Estatal, la información relativa a los recursos necesarios para cubrir las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que se detallan en este Manual; incluyendo aquellas que, conforme a las disposiciones legales aplicables, le correspondan al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Titulo Segundo.

Sistema de remuneraciones del Instituto

Disposiciones generales

Artículo 7. Remuneraciones

Las personas servidoras públicas del Instituto recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que será proporcional a sus responsabilidades y determinada de manera anual e igualitaria de acuerdo con el tabulador aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Se considera remuneración toda percepción ordinaria y extraordinaria, así como las prestaciones en numerario o en especie, que reciban las personas servidoras públicas en los términos de la legislación aplicable, el Estatuto y este Manual con excepción de los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo de sus funciones, así como aquellos que se generen por gastos de camino y viáticos en comisiones oficiales.

Artículo 8. Restricciones a las remuneraciones

Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico; salvo que las retribuciones excedentes provengan de los supuestos a los que se refiere el artículo 13 de la Ley de Remuneraciones.

En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que implique un doble beneficio.

Artículo 9. Clasificación de las remuneraciones

Las remuneraciones a las que se refiere el artículo anterior se integran en:

- I. Remuneraciones Ordinarias; y
- II. Remuneraciones Extraordinarias.

Artículo 10. Retroactividad de las remuneraciones

En los movimientos de alta de personal no se considerará para el pago de su salario una retroactividad mayor a 15 días.

(Párrafo modificado mediante acuerdo CE/2025/083 aprobado el 26 de septiembre de 2025).

Artículo 11. Pago de las remuneraciones

Las remuneraciones establecidas en el presente Manual se pagarán conforme a los plazos establecidos y en el lugar que disponga el Instituto, en días laborables durante la jornada de trabajo y su monto será de acuerdo con lo establecido en el Tabulador de Remuneraciones del propio Instituto. El pago se realizará preferentemente mediante transferencia bancaria a la cuenta que por escrito señalen las personas servidoras públicas (anexo 1).

Cuando alguna persona servidora pública fallezca, las prestaciones o remuneraciones a que tenga derecho serán cubiertas a las personas beneficiarias que ésta designe en el contrato individual de trabajo o por escrito (anexo 2) ante la Coordinación de Recursos Humanos; o en su defecto, a aquellos reconocidos mediante sentencia judicial emitida por autoridad competente.

Artículo 12. Retención de contribuciones

Es obligación de la Dirección de Administración calcular, retener y enterar correctamente a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable, las contribuciones a cargo de las personas servidoras públicas causados por los ingresos provenientes de las remuneraciones determinadas en el presente Manual.

Artículo 13. Designación provisional

Las personas servidoras públicas que, por designación del Consejo Estatal, la Junta Estatal Ejecutiva o la Presidencia del Consejo, según corresponda, asuman provisionalmente un puesto de mayor jerarquía bajo la modalidad de encargaduría o interinato, tendrán derecho a las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que correspondan, conforme a la categoría que corresponda al cargo, de acuerdo con la normatividad aplicable y a la suficiencia presupuestal.

Artículo 14. Cómputo de antigüedad

Cuando alguna de las remuneraciones establecidas en el presente Manual tenga como base la antigüedad de una o un servidor público, el cómputo de ésta se considerará exclusivamente al tiempo de servicio ininterrumpido en el Instituto. En todo caso, la antigüedad de la o el servidor público se demostrará con la constancia de servicios expedida por la Coordinación de Recursos Humanos.

Artículo 15. Remuneraciones extraordinarias del personal por tiempo determinado o eventual

Las remuneraciones extraordinarias que perciba el personal contratado por tiempo determinado o eventual serán establecidas por la Junta Estatal Ejecutiva de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio.

Tabulador de Remuneraciones

Artículo 16. Tabulador de Remuneraciones

Corresponde a la Dirección de Administración la elaboración del proyecto del Tabulador de Remuneraciones aplicable a las personas servidoras públicas del Instituto, para su aprobación por el Consejo Estatal.

Además, el Tabulador de Remuneraciones considerará la totalidad de las remuneraciones que percibirá la o el servidor público y no deberá rebasar los límites máximos establecidos de acuerdo con su cargo y categoría, salvo que el incremento en los mismos sea resultado de un ajuste salarial.

El Tabulador de Remuneraciones es de carácter público y deberá estar anexo en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos que apruebe el Consejo Estatal, será elaborado conforme a los requisitos y las bases establecidas en la Ley de Remuneraciones.

La modificación de los cargos, así como la denominación de la categoría o cualquier otro concepto correspondiente al Tabulador de Remuneraciones aprobado, requerirá de la aprobación del Consejo Estatal.

Remuneraciones ordinarias

Artículo 17. Clasificación de las remuneraciones ordinarias

Se consideran remuneraciones ordinarias, los pagos por sueldos, salarios y prestaciones de Ley, conforme a los tabuladores autorizados, que se cubren a las personas servidoras públicas de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en el Instituto, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal.

Las personas servidoras públicas del Instituto gozarán de las siguientes remuneraciones ordinarias:

a) Sueldo;

(Fracción modificada mediante acuerdo CE/2025/083 aprobado el 26 de septiembre de 2025).

b) Compensación garantizada;

c) Prima vacacional;

d) Ajuste al calendario o días 31

e) Aguinaldo;

f) Prima quinquenal;

g) Bono del día de la madre;

h) Bono del día del padre;

i) Bono del servidor o servidora pública;

j) Bono del funcionariado electoral;

k) Bono navideño; y

l) Canasta navideña.

El pago de los bonos señalados en los incisos g), h), i), j), k) y l) se hará a las personas servidoras públicas en funciones que tengan como mínimo seis meses de servicio ininterrumpido en el Instituto.

Artículo 18. Sueldo

(Título modificado mediante acuerdo CE/2025/083 aprobado el 26 de septiembre de 2025).

El sueldo de las personas servidoras públicas del Instituto se pagará de forma quincenal, conforme a los montos determinados en el tabulador de remuneraciones.

Artículo 19. Compensación garantizada

La compensación garantizada es la asignación adicional al sueldo base que se otorga de manera regular en cantidad fija y se paga en función de la categoría o nivel salarial, indistinto del nombre con que se le designe al concepto de pago dentro del tabulador de remuneraciones.

(Párrafo modificado mediante acuerdo CE/2025/083 aprobado el 26 de septiembre de 2025).

Artículo 20. Prima vacacional

En los meses de julio y diciembre, las personas servidoras públicas del Instituto tendrán derecho a una prima vacacional que será equivalente a 6 días del sueldo base que les corresponda por cada uno de los períodos vacacionales.

(Párrafo modificado mediante acuerdo CE/2025/083 aprobado el 26 de septiembre de 2025).

Las vacaciones son un derecho de todas las personas servidoras públicas del Instituto con más de seis meses ininterrumpidos de servicio. Estas se otorgarán en dos períodos anuales de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que fije la Junta Estatal Ejecutiva.

El personal que, por razones de servicio no goce de vacaciones en las fechas señaladas, las tomará en los 10 días siguientes del período normal. El personal que labore en período de vacaciones no tendrá derecho a doble paga de salario, ni las vacaciones podrán compensarse con remuneración alguna. Si la duración de la relación de trabajo termina antes de que se cumpla un año de servicio, el personal tendrá derecho a una remuneración proporcional por los servicios prestados.

Durante los procesos electorales, la Junta Estatal Ejecutiva determinará los períodos vacacionales de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, utilizando de preferencia los servicios de quienes no tuvieran derecho a vacaciones.

Artículo 21. Ajuste al calendario o días 31

Las personas servidoras públicas del Instituto percibirán un pago anual de 5 días de salario tabular, correspondiente al ajuste de calendario por los meses de mayo, julio, agosto, octubre y diciembre. Cuando se trate de año bisiesto percibirán 6 días de salario por el mismo concepto. En todo caso, la percepción se cubrirá en la primera quincena del mes de diciembre.

Artículo 22. Aguinaldo

A más tardar el 15 de diciembre, las personas servidoras públicas del Instituto recibirán un aguinaldo anual equivalente a 80 días de salario tabular. La persona servidora pública que no haya cumplido un año de servicio, tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.

Cuando una servidora o servidor público adquiera de forma provisional o permanente un cambio a una categoría superior, el aguinaldo se pagará de forma proporcional conforme al salario tabular de las categorías que hubiere tenido en el ejercicio.

(Artículo modificado mediante acuerdo CE/2025/083 aprobado el 26 de septiembre de 2025).

Artículo 23. Prima quinquenal

Las personas servidoras públicas del Instituto por cada cinco años de servicios prestados ininterrumpidos, recibirán una prima mensual distribuida de manera quincenal y de acuerdo con su antigüedad, se le otorgará de la siguiente forma:

(Párrafo modificado mediante acuerdo CE/2025/083 aprobado el 26 de septiembre de 2025).

- a) \$80.00 (ochenta pesos 00/100 moneda nacional) para aquellas personas servidoras públicas con una antigüedad mayor a 5 y hasta 10 años;
- b) \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 moneda nacional) para aquellas personas servidoras públicas con una antigüedad mayor a 10 y hasta 15 años;
- c) \$140.00 (ciento cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) para aquellas personas servidoras públicas con una antigüedad mayor a 15 y hasta 20 años;
- d) \$170.00 (ciento setenta pesos 00/100 moneda nacional) para aquellas personas servidoras públicas con una antigüedad mayor a 20 y hasta 25 años;
y
- e) \$200.00 (doscientos pesos 00/100 moneda nacional) para aquellas personas servidoras públicas con una antigüedad mayor a 26 años.

Artículo 24. Bono del día de la madre

En el mes de mayo de cada año, con motivo de la celebración del día de la Madre, las servidoras públicas con tal calidad percibirán un monto desde \$1,850.00 (mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) hasta \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), éste último conforme a la disponibilidad presupuestal. Para el pago de esta prestación las servidoras públicas deberán acreditar su calidad con el acta de nacimiento o adopción de sus hijas o hijos.

(Párrafo modificado mediante acuerdo CE/2025/083 aprobado el 26 de septiembre de 2025).

Artículo 25. Bono del día del padre

En el mes de junio de cada año, con motivo de la celebración del día del Padre, los servidores públicos con tal calidad percibirán un monto desde \$1,850.00 (mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) hasta \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), éste último conforme a la disponibilidad presupuestal. Para el pago de esta prestación los servidores públicos deberán acreditar su calidad con el acta de nacimiento o adopción de sus hijas o hijos.

(Párrafo modificado mediante acuerdo CE/2025/083 aprobado el 26 de septiembre de 2025).

Artículo 26. Bono del servidor y servidora pública

En el mes de junio de cada año, las personas servidoras públicas del Instituto percibirán la cantidad desde \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) hasta \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), éste último conforme a la disponibilidad presupuestal; con motivo de la celebración del día de las personas servidoras públicas.

(Párrafo modificado mediante acuerdo CE/2025/083 aprobado el 26 de septiembre de 2025).

Artículo 27. Bono del funcionariado electoral

En el mes de noviembre de cada año, las y los trabajadores electorales del Instituto percibirán un bono de, al menos, la cantidad de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) en reconocimiento al día del servidor electoral que se celebra cada 27 de noviembre.

(Párrafo modificado o mediante acuerdo CE/2025/083 aprobado el 26 de septiembre de 2025).

Artículo 28. Bono navideño

En el mes de diciembre de cada año, las personas servidoras públicas del Instituto percibirán un bono navideño de, al menos, la cantidad desde \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) hasta \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), éste último conforme a la disponibilidad presupuestal.

(Párrafo modificado mediante acuerdo CE/2025/083 aprobado el 26 de septiembre de 2025).

Artículo 29. Canasta navideña

Como apoyo a su economía, en el mes de diciembre de cada año, las personas servidoras públicas del Instituto percibirán por concepto de canasta navideña un importe que será desde \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional) hasta 01 (una) quincena de salario tabular, esta última conforme a la disponibilidad presupuestal.

(Párrafo modificado mediante acuerdo CE/2025/083 aprobado el 26 de septiembre de 2025).

Remuneraciones extraordinarias

Artículo 30. Clasificación de las remuneraciones extraordinarias

Las personas servidoras públicas del Instituto contratadas por tiempo indefinido podrán recibir estímulos, reconocimientos, incentivos, compensaciones, compensaciones extraordinarias y pagos equivalentes a los mismos, y cuya asignación está condicionada, de manera excepcional, a requisitos de realización futura e incierta, así como al cumplimiento de señalado en las disposiciones legales y a la disponibilidad presupuestal.

Se consideran remuneraciones extraordinarias las siguientes:

- a) Compensación por tiempo extraordinario;
- b) Compensación electoral;
- c) Incentivos;
- d) Estímulo extraordinario (complemento al salario)
- e) Bono por antigüedad;

(Fracción adicionada mediante acuerdo CE/2025/083 aprobado el 26 de septiembre de 2025).

(Fracción recorrida mediante acuerdo CE/2025/083 aprobado el 26 de septiembre de 2025).

- f) Compensación por terminación de la relación laboral; y
(Fracción recorrida mediante acuerdo CE/2025/083 aprobado el 26 de septiembre de 2025).
- g) Estímulo extraordinario (fin de año)
(Fracción adicionada mediante acuerdo CE/2025/083 aprobado el 26 de septiembre de 2025).
- h) Seguro de vida institucional.
(Fracción recorrida mediante acuerdo CE/2025/083 aprobado el 26 de septiembre de 2025).

Artículo 31. Compensación por tiempo extraordinario

Durante los procesos electorales o de participación ciudadana, en términos de lo previsto por el artículo 162 numeral 4 de la Ley Electoral, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, las personas servidoras públicas del Instituto percibirán, a partir de la declaración de inicio y hasta la conclusión del proceso, una compensación mensual derivada de las labores extraordinarias. Considerando que los procesos electorales se desarrollan en dos ejercicios fiscales consecutivos, en el mes de diciembre y a la conclusión del proceso, respectivamente, deberá incluirse el aguinaldo de esta compensación, cuya base de cálculo será proporcional al monto y periodo que se otorgó la misma. Las mismas reglas serán aplicables en el caso de los procesos electorales que se desarrollen de manera extraordinaria.

(Párrafo modificado mediante acuerdo CE/2025/083 aprobado el 26 de septiembre de 2025).

Los descuentos por faltas o ausencias injustificadas del personal se harán extensivos a la compensación.

El monto de esta remuneración será aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva previo al inicio de cada Proceso Electoral y será determinado entre un 20% y hasta el 40% del salario tabular mensual de cada persona servidora pública, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

(Párrafo modificado mediante acuerdo CE/2025/083 aprobado el 26 de septiembre de 2025).

Artículo 32. Compensación electoral

En el mes siguiente de la conclusión de la jornada electoral, las personas servidoras públicas por tiempo indeterminado del Instituto con más de 6 meses de servicio ininterrumpido percibirán una compensación con motivo del proceso electoral que será determinada por la Junta Estatal Ejecutiva y no podrá ser inferior a un mes ni mayor a dos meses de salario tabular.

(Párrafo modificado mediante acuerdo CE/2025/083 aprobado el 26 de septiembre de 2025).

Para las personas servidoras públicas que laboren por tiempo determinado la compensación electoral será establecida por la Junta Estatal Ejecutiva de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Para el personal que no cumpla con el tiempo exigido, el pago se realizará de forma proporcional al tiempo de servicios prestados.

Artículo 33. Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y personal de la Rama Administrativa

(Título modificado mediante acuerdo CE/2025/083 aprobado el 26 de septiembre de 2025).

Los incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional serán aprobados por el Consejo Estatal de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral. La Secretaría Ejecutiva deberá prever los recursos necesarios para el pago de estas prestaciones.

El personal del Instituto que no esté incorporado al Servicio Profesional Electoral Nacional, con excepción de los titulares del Órgano Superior de Dirección, de las direcciones y subdirecciones, podrá percibir incentivos por productividad, rendimiento, grado, excelencia y desempeño conforme a la disponibilidad presupuestal y a las reglas, criterios y requisitos que, para tal efecto, apruebe la Junta Estatal Ejecutiva.

(Párrafo adicionado mediante acuerdo CE/2025/083 aprobado el 26 de septiembre de 2025).

Artículo 34. Estímulos para el personal del Instituto

En el mes de diciembre, las servidoras y servidores públicos del Instituto tendrán derecho a recibir estímulos extraordinarios cuyo fin es promover y estimular el desempeño y desarrollo profesional de los mismos, los cuales se otorgarán únicamente al personal activo o en funciones; cuyos importes podrán ser de uno a quince días del salario tabular por cada estímulo que se otorgue, conforme a la disponibilidad presupuestal, los cuales serán los siguientes:

- a) Estímulo extraordinario (complemento al salario) y
- b) Estímulo extraordinario (fin de año)

Para el personal cuya fecha laboral sea menor a un año, el pago se realizará de forma proporcional al tiempo de servicio prestado y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

(Artículo modificado mediante acuerdo CE/2025/083 aprobado el 26 de septiembre de 2025).

Artículo 35. Bono por antigüedad

A las y los servidores públicos del Instituto que, durante el ejercicio, cumplan 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicios ininterrumpidos, contados a partir de su ingreso o reingreso, se otorgará un bono de reconocimiento por antigüedad de conformidad con lo siguiente:

Tiempo de servicios	Bono (importe neto)
10 años	\$5,000.00
15 años	\$7,500.00
20 años	\$10,000.00
25 años	\$12,500.00
30 años	\$15,000.00
35 años	\$20,000.00
40 años	\$25,000.00

En el mes de junio de cada ejercicio, las personas interesadas que cumplan con la antigüedad deberán presentar su solicitud por escrito (anexo 3) y anexar la documentación que establezca la Dirección de Administración. La persona titular de la Coordinación de Recursos Humanos será la responsable de verificar la antigüedad de las y los solicitantes.

Además, para el cómputo de la antigüedad no se considerarán las inasistencias al trabajo por faltas injustificadas y las licencias sin goce de sueldo.

Artículo 36. Compensación por terminación de la relación laboral

A las personas servidoras públicas del Instituto que hayan prestado sus servicios por un año o más de manera ininterrumpida y se trate de personal contratado por tiempo indeterminado, incluyendo a aquellos que formen parte del Servicio

Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto, así como a las y los funcionarios que integren el Consejo Estatal que dejen de prestar sus servicios se les otorgará una compensación por la terminación de la relación de trabajo.

La compensación se otorgará sin perjuicio de la causa que origine la terminación de la relación laboral, con excepción de aquellas servidoras o servidores públicos que hayan sido cesados o destituidos de manera justificada por resoluciones o sentencias relacionadas con conductas que impliquen violencia de género, o por alguna de las causas previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, el Estatuto o la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Coordinación de Recursos Humanos requerirá informes a la Dirección Jurídica para efectos de verificar que la persona servidora pública no se ubique en alguno de los supuestos de excepción.

La compensación por terminación de la relación laboral estará integrada por 90 días de salario tabular y 12 días de salario tabular por cada año de servicios prestados de forma ininterrumpida.

(Párrafo modificado mediante acuerdo CE/2025/083 aprobado el 26 de septiembre de 2025).

Artículo 37. Reincorporación del personal

El personal del Instituto que terminó la relación laboral y se le haya otorgado la compensación a que refiere el artículo anterior, podrá reincorporarse de manera indeterminada al servicio. Sin embargo, para el otorgamiento de una futura compensación, deberá tener, al menos, dos años de servicio ininterrumpido, contados a partir de la fecha de reingreso al servicio y cumplir con los requisitos establecidos para su pago.

Seguridad Social

Artículo 38. Derecho a la seguridad social

Las personas servidoras públicas, de conformidad con la Constitución Federal y la Constitución Local, tienen garantizado el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección del medio de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, conforme a las disposiciones establecidas en el Régimen de Seguridad Social del Estado de Tabasco y las leyes en la materia.

Artículo 39. Seguro de vida institucional

Las personas servidoras públicas del Instituto tendrán derecho a un seguro de vida institucional, en caso de fallecimiento o de incapacidad total y permanente, hasta por una suma asegurada que será determinada por la Dirección de Administración de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, entre **2,500 y 2,700 unidades de medidas y actualización** o el doble si se trata de muerte accidental, incluyendo una indemnización por pérdidas orgánicas o incapacidad total permanente, de conformidad con las Condiciones Generales de la póliza correspondiente. Para tal efecto, las personas servidoras públicas deberán designar a sus beneficiarias o beneficiarios conforme al formato de consentimiento individual que proporcione la Coordinación de Recursos Humanos, el cual quedará bajo resguardo del trabajador.

El Instituto cubrirá el pago total de la prima correspondiente a este seguro por el mismo monto para todo el personal, sin que los funcionarios y empleados puedan modificar la cobertura.

Transitorios

Primero. Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Segundo. En el caso del artículo 35 en el que se prevé el Bono de Antigüedad, no les será aplicable para los que cumplen 10 años de antigüedad en el presente ejercicio, al no estar considerado el recurso dentro del Presupuesto de Egresos autorizado para el Instituto, ni será aplicado de manera retroactiva dentro del ejercicio subsecuente. Para los demás trabajadores que cumplan con las condiciones previstas para su pago durante el presente ejercicio fiscal le será pagado en el mes de diciembre, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Anexos

Anexo 1 (Designación de cuenta bancaria)

Villahermosa, Tabasco, ____ de ____ de ____

Coordinadora de Recursos Humanos

P r e s e n t e .

De conformidad con el artículo 11 del Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, designo la cuenta _____ con CLABE _____ de la institución _____, de la cual soy titular.

Lo anterior con el propósito de que, en la cuenta señalada, me sean depositadas o transferidas las percepciones a las que, con motivo del cargo de _____ tengo derecho; anexando copia simple de la carátula del estado de cuenta correspondiente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente



Anexo 2 (Designación de personas beneficiarias)

Villahermosa, Tabasco, ____ de ____ de ____

Coordinadora de Recursos Humanos

P r e s e n t e .

De conformidad con el artículo 11 del Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por medio del presente escrito solicito a este Instituto que, en caso de fallecimiento del suscrito, las prestaciones o remuneraciones que, derivadas de la relación de trabajo que tengo con dicho Instituto y conforme a derecho me correspondan, le sean cubiertas a las siguientes personas beneficiarias:

Nombre	Parentesco	Porcentaje
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Cabe señalar que la designación de beneficiarios la realizo conforme al artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la relación laboral, manifestando que las personas señaladas dependen económicamente del suscrito.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente



Anexo 3 (Solicitud de bono por antigüedad)

Villahermosa, Tabasco, ____ de ____ de ____

Coordinadora de Recursos Humanos

P r e s e n t e .

De conformidad con el artículo 35 del Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por medio del presente escrito solicito a este Instituto se me otorgue el bono por antigüedad, toda vez que, desde el _____ soy servidor(a) público(a) de este Instituto, teniendo actualmente la categoría de _____ adscrito a _____.

En virtud de que cumplo con la antigüedad requerida, solicito se me considere para el pago de la prestación señalada, comprometiéndome a presentar la documentación que me sea requerida para tal efecto.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente